



ESTATUTOS DE LA

A s o c i a c i ó n d e P a d r e s d e
A l u m n o s
d e l
C o l e g i o P . A n d r é s d e
U r d a n e t a

L O I U

CAPITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1°. DENOMINACIÓN

Los presentes Estatutos de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio P. Andrés de Urdaneta APU, de Loiu (Bizkaia), nº de Registro R.P.B. 1837, inscrita con fecha de 7 de febrero de 1985, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco y demás normativa vigente.

Dicha Asociación sin ánimo de lucro, se regirá por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la vigente Ley de Asociaciones y con el Decreto 66/1987, de 10 de Febrero, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos de la Comunidad Autónoma de Euskadi; por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

ARTICULO 2°. DOMICILIO

El domicilio social se fija en el mismo, a la sazón: Colegio P. Andrés de Urdaneta, calle Lauroeta Etorbidea 6, 48180 LOIU (Bizkaia)

El cambio de domicilio no implica el cambio de los presentes Estatutos.

ARTICULO 3°. DURACION

Se constituye por tiempo indefinido, con Personalidad Jurídica Autónoma, quedando circunscrito su ámbito de Acción a la Comunidad Autónoma de Euskadi.

ARTICULO 4°. FINES

El fin primordial, careciendo la misma de ánimo de lucro, será el del establecimiento de estrechas relaciones de entendimiento y colaboración entre todos los componentes de la Comunidad Educativa, mediante el desarrollo de los que a continuación se detallan, sin que tengan carácter limitativo, o restrictivo:

- a) Asistir a sus asociados en todo aquello que concierne a la Educación de sus hijos o pupilos.
- b) Promover la participación, y asistir a sus asociados, en el ejercicio de su derecho como primeros responsables, de conformidad a lo previsto en la legislación, nacional o autonómica, aplicable.
- c) Facilitar la representación y participación de sus asociados en el Consejo Escolar y en los órganos de participación ciudadana.
- d) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial social, educativo, cultural, recreativo, deportivo y de previsión para sus asociados y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro, controlando los fondos dotacionales que se establezcan para los fines aquí establecidos.
- e) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- f) Cooperar con la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una Comunidad que sea fiel reflejo del Carácter Propio del Centro.
- g) Fomentar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.
- h) Fomentar las relaciones y la comunicación entre los asociados, la de éstos con el Colegio y viceversa, controlando los fondos dotacionales que se establezcan para los fines aquí establecidos.
- i) En general cuantos servicios y actividades contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

SECCION 1ª

ALTAS Y BAJAS

ARTICULO 5°.

Tienen derecho a ser socios: los padres, las madres o tutores legales de los alumnos matriculados en el Centro Escolar.

ARTICULO 6°.

Se causará baja en la Asociación por:

- a) Dejar de ser sus hijos o pupilos alumnos del Centro.
- b) Incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos, o de los acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Renuncia del interesado.
- d) Conducta pública que hiciera incompatible su permanencia o cuando cometiera algún acto lesivo al buen nombre o intereses de la Asociación.

Las causas que se especifican en los apartados b) y d) deberán ser fundamentadas en un informe, tras la audiencia previa del interesado, que podrá ser recurrido ante la propia Junta Directiva. La aprobación del informe deberá ser ratificada en la primera Asamblea General.

SECCION 2ª.

DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 7°.

Son derechos de los socios:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Asociados.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- c) Tomar parte en las actividades de la Asociación.
- d) Utilizar los servicios de la Asociación que puedan establecerse.
- e) Elevar propuestas a la Junta Directiva.
- f) Los detallados en el art. 21 de la L.O. 1/2002.

ARTICULO 8°.

Son deberes de los socios:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación.
- b) Aceptar y hacer observar los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Acuerdos de sus órganos.
- c) Colaborar para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Los detallados en el art. 22 de la L.O. 1/2002.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 9°.

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) La Junta Directiva.

SECCION 1ª

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTICULO 10°.

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de gobierno y esta constituida por la totalidad de los socios, que deberá reunirse, en Asamblea General Ordinaria, al menos, una vez al año.

ARTICULO 11°.

Son atribuciones de la Asamblea General:

1°. ORDINARIA:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Examinar la actuación de la Junta Directiva, para su aprobación o reprobación.
- c) Aprobar los presupuestos de Gastos e Ingresos y las cuentas que corresponden a la liquidación de los mismos.
- d) Aprobar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se consideren oportunas.

2°. EXTRAORDINARIA:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolver la Asociación
- c) Solicitud de declaración de Utilidad Pública,
- d) Disposición o enajenación de bienes.
- e) Constitución de Federación o integración en alguna de las ya constituidas.
- f) Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Asociación y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón a su importancia y trascendencia.

SECCION 2ª.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12°.

La Junta Directiva tomará a su cargo todas aquellas funciones que no estén atribuidas de una manera expresa a la Asamblea General.

ARTICULO 13°.

Son atribuciones concretas de la Junta Directiva:

- a) Organizar, desarrollar y coordinar las actividades sociales.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General, redactando el Orden del Día de las mismas
- c) Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y las cuentas correspondientes a su liquidación.
- d) Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- e) Formalizar la baja de los asociados, conforme a lo que se establece en los presentes Estatutos.
- f) Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el logro de los fines y acuerdos de la Asociación, y coordinar las labores de las mismas.
- g) Interpretar los presentes Estatutos.

ARTICULO 14°.

Componen la Junta Directiva:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Vicesecretario
- e) Tesorero

f) Un máximo de doce Vocales.

ARTICULO 15°.

Corresponde al Presidente:

- a) La representación legal de la Asociación.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y determinar el Orden del Día de las mismas.
- c) Presidir y dirigir las reuniones de todos los órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Autorizar con su firma las actas, citaciones, certificaciones y, en general, todos los documentos de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la Asociación.
- f) Ordenar los pagos que la Junta Directiva haya acordado conforme al presupuesto en vigor, interviniéndolos con su firma.
- g) Adoptar resoluciones de urgencia, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en un plazo máximo de seis días.
- h) En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.

ARTICULO 16°.

Corresponde al Vicepresidente:

El Vicepresidente sustituirá, circunstancialmente, al Presidente en los casos de ausencia con iguales atribuciones; además colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

ARTICULO 17°.

Corresponde al Secretario:

- a) Extender y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, consignándolas en el oportuno libro.

- b) Cursar las convocatorias para las reuniones y asambleas.
- c) Contestar la correspondencia oficial de la Asociación
- d) Custodiar el sello de la Asociación.
- e) Ser el depositario del archivo de documentos.
- f) Llevar el registro y fichero de asociados, dando cuenta al Tesorero de las Altas y Bajas que se produzcan.
- g) Informar en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre cuantos documentos se presenten a las mismas.
- h) Redactar la Memoria anual de las Actividades de la Asociación.
- i) Coordinar el funcionamiento de las diferentes Secciones que existan en la Asociación.

ARTICULO 18°.

En los casos de ausencia del Secretario, será sustituido por el Vicesecretario con iguales atribuciones, además colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

ARTICULO 19°.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento bancario.
- b) Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten para su realización, con la toma de razón del Vocal que designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.
- c) Realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la Asociación, con la toma de razón del Vocal que designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.

ARTICULO 20°.

La Junta Directiva designará un Vocal que auxiliará, con carácter permanente, al Tesorero, y que hará las veces de éste en su ausencia.

ARTICULO 21.

Corresponde a los Vocales:

- a) Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta.
- b) Sustituir, con carácter interino, a los mismos, en los casos en que sea necesario.
- c) Ejercer la Presidencia de las Vocalías, cuando para ello sean designados.
- d) Realizar aquellas actividades o funciones concretas , que la Junta Directiva acuerde, o delegue en ellos su Presidente.

ARTICULO 22°.

La Asociación tendrá como Asesor a la persona que designe la Titularidad del Centro que cooperará en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

CAPITULO CUARTO

DEL FUNCIONAMIENTO

SECCION 1ª

REUNIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 23°

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez durante el Curso, coincidiendo con el inicio del curso, o en todo caso durante el primer trimestre del período lectivo, en la que se someterá por la Junta Directiva a su aprobación la Memoria de actividades, las cuentas del anterior ejercicio y el Presupuesto anual.

ARTICULO 24°.

Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General:

- a) Cuando sea convocada por la Junta Directiva, y a efectos del artículo 11, segundo.
- b) A petición de un mínimo del 10% de los asociados, haciendo constar los asuntos que deseen someter a la discusión y acuerdo de la misma. Por su carácter extraordinario en estas Asambleas generales no podrán tratarse otros asuntos que los que fueran objeto de la convocatoria.

ARTICULO 25°.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo, una vez al trimestre durante el periodo lectivo del curso académico y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de la mitad de los componentes de la misma.

Si por la Junta se estima conveniente, podrá designar entre sus miembros una comisión de la misma para que decida, en el período no lectivo, las cuestiones urgentes que pudieran presentarse.

SECCION 2ª

CONVOCATORIAS, QUORUM Y ACUERDOS

ARTICULO 26.

Las convocatorias para todas las reuniones de los citados órganos contendrán siempre el Orden del Día de los asuntos a tratar, y deberán hacerse con la antelación:

- a) JUNTA DIRECTIVA de cinco días naturales
- b) ASAMBLEA GENERAL de quince días naturales.

La citación para la Asamblea General se hará de alguna de las dos maneras siguientes. Mediante:

- a) Carta circular a todos los asociados, o
- b) el Tablón de anuncios del Centro Escolar.

ARTICULO 27°.

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los socios que integren la Asociación.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

A efectos de representación un asociado no podrá ostentar la representatividad de otros asociados en número superior a dos.

ARTICULO 28°.

La Junta Directiva se constituirá en primera convocatoria, de conformidad con el artículo 28, si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTICULO 29°.

Todos los acuerdos de los órganos de la Asociación se adoptarán:

ASAMBLEA GENERAL

- a) Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos emitidos afirmativos superen a los negativos.
- b) Por mayoría cualificada, en aquellos asuntos que traten sobre los temas previstos en el Art. 11 Segundo, de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los asistentes.

JUNTA DIRECTIVA Y COMISIONES

- a) Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

SECCION 3ª.

PROVISIÓN DE CARGOS

ARTICULO 30°

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de entre las candidaturas integradas por:

- a) Socios que libremente lo soliciten.
- b) Socios presentados por la Junta Directiva.
- c) Socios presentados por el 5% de los asociados.

Estas candidaturas deberán ser presentadas a la Junta Directiva con un plazo mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la Asamblea General.

ARTICULO 31°.

Los miembros de la Junta Directiva lo serán mientras dure su condición de socios, según lo establecido en el art. 5 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 32°.

Se causará baja en la Junta Directiva por:

- a) Dejar de ser sus hijos o pupilos alumnos del Centro.
- b) Incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos, o de los acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Renuncia del interesado.
- d) Conducta pública que hiciera incompatible su permanencia o cuando cometiera algún acto lesivo al buen nombre o intereses de la Asociación.

ARTICULO 33°

Quando un cargo de la Junta Directiva quede vacante por fallecimiento, enfermedad o ausencia injustificada de su titular a más de tres reuniones consecutivas de la misma,

ésta designará al socio que deba remplazarlo, previa aceptación de éste, hasta la próxima Asamblea General.

La duración de su nombramiento finalizara al terminar el período para el que fue elegido el sustituido.

CAPITULO QUINTO

REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

ARTICULO 34°.

Los medios económicos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas de los asociados, por los bienes muebles e inmuebles que puedan poseer, por los donativos, herencias, legados y mandas que puedan ser hechos y que la Asociación acepte.

A los efectos legales oportunos se hace constar que la Asociación carece en absoluto de patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del curso lectivo.

ARTICULO 35°.

La cuota social se establecerá, anualmente, en la cantidad y periodicidad que la Asamblea acuerde.

ARTICULO 36°.

Se establece como presupuesto anual inicial el de mil quinientos euros.

Esta cifra podrá ser alterada por acuerdo de la Asamblea General, sin que suponga modificación formal de los Estatutos, al aprobar los presupuestos correspondientes a futuros ejercicios.

ARTICULO 37°

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de Asociados, su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

ARTICULO 38°.

Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse de forma solidaria en la correspondiente Entidad las firmas del Presidente, Tesorero, o de la persona designada a tal efecto por la Junta Directiva.

ARTICULO 39°.

De los ingresos que la Asociación perciba en concepto de cuotas ordinarias, se destinará un cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva, que será colocado en una entidad financiera nombre de la Asociación.

ARTICULO 40°.

La aplicación del Fondo de Reserva producido en el Ejercicio anual, sólo podrá hacerse en caso de absoluta necesidad. Para ello será preciso que lo acuerden la mayoría de la Junta Directiva.

Para disponer del Fondo de Reserva, procedente de Ejercicios anteriores, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin.

ARTICULO 41°

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo llevará una contabilidad donde quedara reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.



CAPITULO SEXTO

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS
Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 42°

Para la modificación de los Estatutos, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin.

ARTICULO 43°.

Acordada en forma la disolución de la Asociación, se designará por la propia Asamblea General convocada al efecto, en que se adopte tal decisión, una comisión integrada por siete socios, con la misión de llevar al cabo, en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y pasivo de la misma.

ARTICULO 44°.

Sí practicada la liquidación a que se refiere el anterior artículo, hubiere remanente en efectivo o bienes, se destinará a los fines benéficos o sociales que consten en el acuerdo de la disolución, preferentemente relacionados con la Entidad Titular del Centro.



MODIFICADOS
RPB 1837

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkartearen Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Legebiltzararen 77/1986 Dekretuan sinatutako legearen zehaztutako moduan erregulaturik.

Visados los presentes Estatutos, a los que se refieren los artículos 42, 43 y 44, aprobados en el Decreto 77/1986, de 25 de marzo de 1986, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Fondo de Asociaciones y demás normativa.

.....(e)n.....

En Bilbao, a 6 de abril
de 2004

ERRORI DEKUAN BERRAZTUTUA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

